



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

### **LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, con Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular. DEMANDANTE -Demanda Principal. INSUAGROS LTDA. Hoy SOFAN LOPEZ S.A.S. - NIT. 800.172.762-3. DEMANDADO -Demanda Principal -DAVID ENRIQUE ALGARIN PÉREZ - CC.15.605.634 y -LUCAS ACOSTA MONTAÑO - CC.10.771.423. DEMANDANTE -Demanda Acumulada. AGROMILENIO S.A. -NIT. 804.010.412-0. DEMANDADO -Demanda Acumulada DAVID ENRIQUE ALGARIN PÉREZ -CC.15.605.634 RADICADO 23-001-31-03-003-2018-00035-00.**

Se da en traslado al recurso de reposición presentado por el vocero judicial la parte demandante, la Dra. **GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY**, contra el auto adiado 28 de enero de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 08 de febrero de 2022

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**  
Secretaria

**SECRETARÍA DEL JUZGADO.** Montería, 08 de febrero de 2022

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

**LUZ STELA RUIZ MESTRA**

**Secretaria**

Montería, martes 1º de febrero de 2.022.

1

Señor:  
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.  
E.S.D.

REFERENCIA; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE SOFAN LOPEZ S.A CONTRA DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ Y LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO.

RADICADO N°; 23 001 31 03 003 2018-00035-00.

**ASUNTO; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.**

**GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY**, mayor de edad, domiciliado y residente en montería, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa demandante **SOFAN LOPEZ S.A.S.**, muy formalmente y con el acostumbrado respeto le manifiesto a usted y estando dentro del término legal que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto fechado **28 de enero de 2.022**, por medio del cual su despacho resuelve un recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de Abril de 2.018, que libró mandamiento de pago ejecutivo contra los señores aquí demandados **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ Y LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO**, en los siguientes términos:

**PETICION:** Solicito revocar el auto de fecha 28 de enero de 2.022, por las razones que a continuación expongo y que son materia de sustentación.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO:**

**PRIMERO;** En primer lugar, su señoría, no es cierto que el suscrito no se haya pronunciado dentro del término del traslado sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto Mandamiento de Pago proferido contra los señores aquí demandados, tal como se establece en providencia fechada 28 de enero de 2022, visible a folio 4 de dicha providencia, en su numeral III, que trata del **TRAMITE DEL RECURSO**, ya que mediante escrito fechado 16 de noviembre de 2.021, se le dio respuesta oportuna por parte del suscrito, constante de doce (12) folios, útiles y escritos, y este no se tuvo en cuenta al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto Mandamiento de Pago, en el que de forma automática su digno despacho lo dio por recibido con éxito, para demostrar lo anterior anexo a este escrito copias del pantallazo de recibido por su despacho, de la constancia de envío al correo electrónico del juzgado y del mismo escrito de respuesta fechado 16 de noviembre de 2.021, en donde se explica claramente el origen de la obligación, el título valor (Pagare), base de recaudo judicial, y la



2  
2

observancia de haberse resuelto las mismas inquietudes esbozadas por el aquí recurrente en escrito de reposición interpuesto por el suscrito en las que negó proferir Mandamiento de pago ejecutivo y que hoy en día hace tránsito a cosa juzgada.

Cabe resaltar que mi escrito de contestación o respuesta al recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el mandamiento de pago, fechado 10 de noviembre de 2.021, ni siquiera fue tenido en cuenta, ni mucho menos fue objeto de análisis por parte de su señoría, es decir, fue totalmente ignorado, por cuanto se aduce que no me pronuncie, no siendo así, violándose de esta forma el derecho a la defensa, de contradicción, valoración de la prueba y que contienen pruebas documentales y testimoniales que, de haberse practicado, otra hubiese sido la decisión.

**SEGUNDO;** Se establezca con mayor claridad y precisión el texto en que se encuentra redactado el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 28 de enero de 2.022, cuando se establece u ordena; "ORDENAR la CESACION DE LA EJECUCION", en el presente proceso, por los motivos esbozados en precedencia; cuando el numeral Primero (1º) del mismo auto, se ordena **NO REPONER** el mandamiento de pago adiado Auto de fecha 11 de abril de 2018. Es decir, le solicito se establezca contra que deudor va esta medida o determinación.

**TERCERO;** En cuanto a la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia fechada 28 de enero de 2.022, no tiene fundamento ni asidero por cuanto ambos demandados están llamados u obligados a la cancelación de la misma obligación, ambos firmaron el mismo título valor (pagaré N°01), así mismo suscribieron la carta de Instrucciones de llenado de espacios en blanco, por lo que los convierte en deudores u obligados principales en favor de la empresa demandante SOFAN LOPEZ S.A.S, de tal suerte que no ha debido ordenar Levantar Medidas Cautelares a cargo o en contra del demandado LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, tal como se observa en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto fechado veintiocho (28) de enero de la presente anualidad 2.022, sino que han de quedar incólumes.

**CUARTO;** Otro inconformismo tiene que ver con la orden contenida en el numeral quinto de compulsar copias de toda la actuación aquí surtida a la Fiscalía Seccional de Montería-Delitos contra la Administración Pública, ya que como se ha explicado en reiteradas ocasiones, en ningún momento se ha cometido falta alguna o incurrido en algún tipo penal, pues siempre y en todo momento se ha obrado de buena fe, conforme a la ley, acogiéndome a las medidas de saneamiento adoptadas por la señora Juez, tanto es así que al demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, se le ha reconocido por parte del suscrito, un abono realizado a su obligación como tal, en la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) DE PESOS en efectivo, sin haber aportado o exhibido el comprobante de dicho abono al proceso de la referencia, de tal manera que donde hubiese sido otro tipo de persona, jamás se le hubiese reconocido dicho abono. Así las cosas y con base a los argumentos antes expuestos, le solicito muy formalmente a su señoría se abstenga o cancele



la orden de compulsar copias a la Fiscalía antes aludida. Su Señoría, con alto respeto le hago recordar, que en auto fechado seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), Usted resuelve negar la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago porque el título valor Pagaré N° 1, presentó enmendadura con liquido corrector en los sitios donde se plasma la suma, la cual se pretende ejecutar y el día lunes 12 de marzo de la misma anualidad interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término contra el auto de fecha seis (6) de marzo/2018, en el numeral TERCERO, del recurso en mención, le manifiesto a su Señoría, que la suma que se plasmó por primera vez en el Pagaré N° 1, fue la de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 84.804.691) PESOS, esta misma cantidad es la que se evidencia en el envés o reverso del documento – Pagaré N° 1, pero la obligación que se pretende cobrar es por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$195.398.998), he allí el equívoco, pensé que la obligación era únicamente del señor LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$84.804.691), y que el señor DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, hacía las veces de codudor y fue cuando cometí el yerro, su majestad, los demandados deben sumas diferentes por ser socios-agricultores, ambos firmaron el mismo pagare en blanco, igualmente la carta de instrucciones para su llenado, entonces resolví sumar las dos cantidades que dan un valor total de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$195.398.998), que es realmente la suma debida por los aquí demandados.

Posteriormente su Despacho mediante auto de fecha **doce (12) de abril/2018**, resuelve revocar el auto adiado seis (6) de marzo de 2018 y ordena librar mandamiento ejecutivo a favor de INSUAGROS LTDA HOY SOFAN LOPEZ S.A.S. Contra David Enrique Algarín Pérez y Lucas Acosta Montaña, entonces no veo la razón fundante para compulsar copias de Oficio a la fiscalía Seccional de Montería, cuando usted misma subsana el yerro mediante el auto antes anotado y que hace tránsito a cosa juzgada.

#### **PRUEBAS;**

Si es legal y procedente en esta oportunidad procesal solicito se les dé el valor legal y probatorio a los siguientes documentos y que militan en el expediente;

Copias simples del título valor (Pagare), suscrito por ambos señores DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ Y LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, Carta de Instrucciones de llenado de Espacios en Blanco, copias del pantallazo de recibido por su despacho de la constancia de envío al correo electrónico del juzgado y del mismo escrito de respuesta fechado 16 de noviembre de 2.021 y sus pruebas documentales anexas, en donde se explica claramente el origen de la obligación.

Pido igualmente se tengan en cuenta las pruebas documentales anexas al escrito fechado 16 de noviembre de 2.021.

**DE OFICIO;** Las que a bien considere la señora Juez, ordenar y practicar de oficio, de acuerdo a los principios de la sana crítica.

**ANEXOS;** Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, tanto las aportadas en este escrito de Reposición y apelación como las solicitadas y/o anexas al escrito fechado 16 de noviembre de 2.021.

**COMPETENCIA;** Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

De la señora Juez, con alto respeto.

Atentamente,



GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY.

C.C N° 73.076.397 de Cartagena-Bolívar.

T.P N° 207.045 del C.S. de la J.

Celular; 3145333860.



**SOFAN LOPEZ S.A.S.**

PAGARE No. 1

VENCE: 15 de Sep/17.

5

VALOR: \$ 195.203.689.

OTORGANTES:

Lucas Antonio Acosta Montaña y David  
ALGARIN PEREZ

Declaramos (o) que debemos (o) y nos (me) obligamos (o) a pagar incondicionalmente a la orden de SOFAN LOPEZ S.A.S., en sus oficinas de Montería, el día 15 de Septiembre del 2017, la suma de, CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 195.203.689), moneda corriente, con intereses en el plazo a la tasa del \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) anual, pagaderos por \_\_\_\_\_ anticipados. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios en el plazo o durante la mora, el acreedor los reajustará automáticamente y desde ahora nos (me) obligamos (o) a pagar la diferencia que resulte a nuestro (mi) cargo por dicho concepto, de acuerdo a las nuevas disposiciones. Declaramos (o) y renunciamos (o) desde ahora a favor del acreedor a toda ley, decreto o resolución que se dicte para disminuir el valor de la deuda o eludir el pago de la obligación. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son a cargo de los otorgantes, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial incluidos los honorarios de abogado que aceptamos en un \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %) de las sumas adeudadas por capital e intereses. El acreedor queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) por mora en el pago del capital o de los intereses o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos para con SOFAN LOPEZ S.A.S. b) si en forma conjunta o separada hubiere persecución judicial de nuestros (mi- mis) bienes en forma total o parcial por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. c) cuando uno o cualquiera de los deudores incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. d) por muerte de uno o cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno o cualquiera de los suscritos, el acreedor queda con derecho a exigir la totalidad del crédito, sus intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos de los deudores fallecidos, sin necesidad de demandarlos a todos.

Para constancia se firma en Montería a los 12 días del mes de Enid del dos mil diecisiete (2017).

Firma (s) Responsable (s):

Lucas Acosta

C.C. No.

10 771 423

C.C. No.

David Algarin Perez

C.C. No.

15605634

C.C. No.

8  
6

SOFAN LOPEZ S.A.S.

AUTORIZACION

Por cuanto LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO y DAVID ALGA  
RIN PEREZ

Identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s), en la fecha he (hemos) suscrito a favor de SOFAN LOPEZ S.A.S., un pagaré a fin de garantizar las obligaciones que contraiga (mos) con SOFAN LOPEZ S.A.S., documento que es emitido con espacios sin llenar, se firma el presente documento mediante el cual se autoriza a SOFAN LOPEZ S.A.S., para llenar estos espacios en blanco, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- b) En cuanto a su valor, se autoriza a llenarlo por la cantidad que el suscriptor le adeude a la empresa, por capital e intereses, o cláusula penal, en cualquiera de estas oportunidades:
  - b.1. A la fecha del vencimiento de la obligación.
  - b.2. Con posterioridad a tal vencimiento si por cualquier causa se produjere una prórroga de la obligación, la cual habrá de autorizarse en forma expresa y escrita.
  - b.3. En cualquier momento, no importando que las obligaciones tengan señalado un plazo, si el deudor es perseguido judicialmente por cualquier obligación o si se inicia en su contra una acción concordatoria u otra similar, caso en el cual el plazo que pudiese existir se considerará vencido, autorizando por lo tanto al acreedor (Tenedor del título valor), a anotar la fecha del vencimiento; en el momento que se produzca el hecho aquí previsto.
- c) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto, cualesquiera de los firmantes les estemos adeudando a SOFAN LOPEZ S.A.S. conjunta o separadamente, directa o indirectamente, el día en que sea llenado, obligaciones que asumimos y nos comprometemos a pagar solidariamente.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

La autorización que se confiere por medio del presente documento es efectuada de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes. Para constancia se firma en Montería a los 12 días del mes de Enero del dos mil Dieciséis (2016).

Firma (s) Responsable (s):

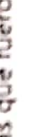
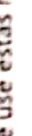
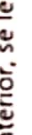
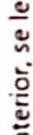
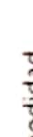
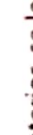
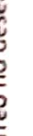
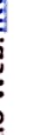
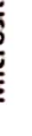
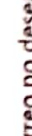
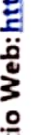
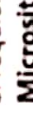
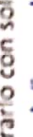
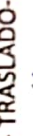
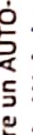
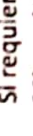
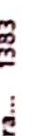
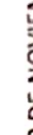
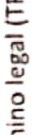
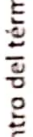
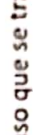
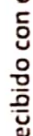
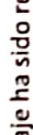
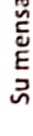
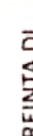
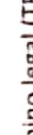
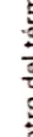
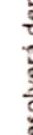
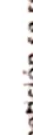
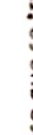
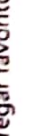
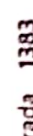
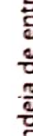
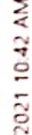
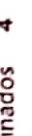
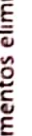
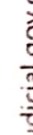
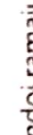
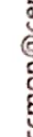
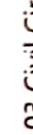
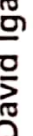
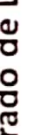
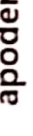
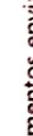
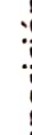
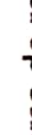
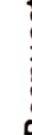
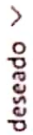
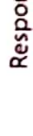
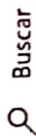
Lucas Acosta  
C.C. No. 10 771 423

David Alga  
C.C. No. 15605634

C.C. No. \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_





16/11/21 10:23

Correo: german gonzalez arismendy - Outlook

Outlook

Buscar

Responder ▼ Eliminar Archivo Mover a ▼

Mensaje nuevo

Favoritos

Elementos enviados

Elementos eliminados 6

Bandeja de entrada 1375

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 1375

Correo no deseado 20

Borradores 335

Elementos enviados

Elementos eliminados 6

Archivo

Notas

Fuentes RSS

Historial de conversaci...

Trash

Carpeta nueva

Grupos



Asunto : Respuesta al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de David Igarin.

GA

german gonzalez arismendy

Mar 16/11/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 003 civil del circuito de montería Adrian

RESPUESTA A LA REPOSI...

4 MB

Buenos días, favor acusar recibo.

Responder | Reenviar

Montería, 16 de noviembre de 2021.

SEÑOR:

**JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CORDOBA.**  
E.S.D.

**REFERENCIA;** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INSUAGROS LIDA, HOY SOFAN LOPEZ S.A NIT N° 800.172.762. – 3, contra DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, Y LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO.

**RADICADO:** 230013103003201800035 00.

**ASUNTO: RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICION FECHADO NOVIEMBRE 9 DE 2021.**

**GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la empresa demandante **SOFAN LOPEZ S.A.**, muy formalmente y con el acostumbrado respeto y estando dentro del término legal, me permito darle respuesta al **RECURSO DE REPOSICION**, interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 11 de abril de 2018, mediante la cual libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

1°. Señor Juez, es preciso advertir y volver a recalcar que nunca se tuvo la mala fe de alterar el pagaré, ni en su texto o parte literal, ni en el monto a deber por parte de los demandados, como a bien se manifestó en su debido momento en escrito de fecha 12 de marzo de 2018, en donde se observa con meridiana claridad la forma como se subsanó la inadmisión de la demanda inicial.

2°. Cabe recordar que los señores **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ** Y **LUCAS ANTONIO ACOSTA**, cada uno firmó un pagare por separado como deudor y el otro firmaba como codeudor, pero ambos eran responsables de la deuda de \$195.203.689, de tal suerte que no existe ninguna confusión porque el valor a recaudar son precisamente \$195.203.689, sin importar que lo pague cualquiera de los demandados, pero en este caso, el señor **LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO** se insolventó, y por este motivo el recaudo de la obligación contenida en el pagaré recae sobre señor **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ**, quien fuese codeudor del señor **LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO** y este es codeudor del señor **ALGARIN PEREZ**.

Igualmente es preciso aclarar lo manifestado en el segundo punto del acápite de las peticiones del Recurso, el apoderado judicial de **DAVID ENRIQUE ALGARIN**



PEREZ, alega que el suscrito acepto el ilícito, estimado colega, en el momento de llenar el pagaré, por no poseer una letra legible asigné al señor PEDRO OMAR GANEM CUADRADO, de llenar los espacios en blanco y al escribir la suma a deber en letras, se dio la equivocación de colocar \$84.804.691, donde realmente era \$195.203.689, de tal manera que sumando las dos obligaciones de LUCAS ACOSTA por valor de \$84.804.691 y la del señor PEREZ ALGARIN, por valor de \$110.398.998, da un valor de \$195.203.689, que es la suma que se recauda a cualquiera de los demandados por ser ambos responsables solidariamente.

Ahora bien, el doctor CESAR LOPEZ DURANGO, pregunta qué; ¿de donde salen el valor de \$110.398.000, contenido en las facturas de DAVID ALGARIN PEREZ?

3°. En las facturas de compra venta de insumos agrícolas, están firmadas por la hija del señor DAVID ALGARIN PEREZ de nombre MARIA ALEJANDRA ALGARIN DEL CASTILLO, quien se identifica con cedula número 1.073.992.671 de Tierralta-córdoba, con previa autorización o poder para retirar mercancías y firme facturas en su nombre y representación, quien firma las facturas 38043, 37883 y la tercera factura es firmada por el señor DAVID ALGARIN PEREZ, número 37867. Luego entonces llena los requisitos que exige el artículo 621 del Código de comercio.

4°. Respecto al señor LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, no existe reparo alguno, pues fueron firmadas y recibidas por este mismo.

5°. Ahora bien, el título valor el cual se sometió a recaudo judicial es y fue el pagaré, mas no las facturas de compraventa de mercancías como tal, además contiene un objeto y causa lícitas.

6°. Que es preciso informar al señor juez que, en visita realizada a los libros de contabilidad que se llevan en las oficinas de la empresa SOFAN LOPEZ S.A., se pudo constatar que existe un abono al capital realizado por el señor DAVID ALGARIN PEREZ, en fecha 23 de marzo de 2018, mediante dos cheques del Banco de Bogotá, por valor de \$36.143.000, **QUEDANDO UN CAPITAL PENDIENTE POR PAGAR A SU CARGO DE \$74.255.998.** de tal suerte que, haciendo unos cálculos de la liquidación del crédito, queda de la siguiente manera:

Intereses desde el 24-03-2018, hasta hoy 13 de noviembre de 2021.

Año 2018—282 días

Año 2019—365 días

Año 2020—365 días.

Año 2021—377 días.

Para un total de 1.329 días.

Capital a deber.....\$74.255.998.

Así las cosas, vemos pues que el capital se reduce con el abono realizado por el aquí demandado DAVID ALGARIN, a la suma de **\$74.255.998**, los cuales tanto el suscrito como la empresa demandante omitió tener en cuenta, esto por cuanto desconocía de la existencia de tal abono al capital.

7°. Cabe agregar además que, no es posible que el demandado a través de su apoderado cuestione la legalidad del título valor pagare, base de recaudo judicial, cuando el mismo demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, posteriormente a la demanda, se acercó a las oficinas de la empresa demandante SOFAN LOPEZ, a realizar un abono mediante dos cheques del Banco de Bogotá, por un valor de \$18.143.000 fechado 23 de marzo de 2018, cheque N° 9314081 y el otro cheque por valor de \$18.000.000, CHEQUE NUMERO 9314080, sumando la cantidad de \$36.143.000, quedando un capital de \$74.255.998, más los intereses moratorios a partir del 23 de marzo de 2018 hasta la fecha, más la obligación del otro señor LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, por la suma \$84.804.691, más los intereses moratorios y corrientes causados a la fecha.

De tal suerte pues que el capital a deber en total es de **\$159.060.689**, más los **intereses tanto corrientes como moratorios, que se liquidaran en su debido momento**. Estos abonos eran desconocidos por el suscrito y nunca fueron informados por parte de la empresa.

8°. Señor Juez, cabe recordar que casualmente los reparos que hace el apoderado judicial del demandado DAVID ALGARIN en su escrito de reposición contra el auto mandamiento de pago, precisamente ya fueron resueltos por su despacho a favor del suscrito en representación de la empresa demandante SOFAN LOPEZ S.A.S., mediante escrito de reposición y en subsidio de apelación y que milita en el expediente principal, de tal suerte que podría tenerse como cosa juzgada, por haberse subsanado en su debido momento, guardando la seguridad jurídica de las actuaciones procesales y no sería viable volverse a pronunciarse al respecto sobre los mismos hechos.

#### **ANEXOS:**

Al presente escrito me permito anexar como pruebas documentales:

- Los extractos o informes de contabilidad, donde consta o se aprecia los abonos realizados por el señor DAVID ALGARIN.
- Copia simple de la autorización escrita que hace el señor DAVID ALGARIN PEREZ a su hija MARIA ALEJANDRA ALGARIN DEL CASTILLO para que retire insumos y firme las facturas de compraventa, fechada 5 de mayo de 2017.



- Copia simple de la cedula de ciudadanía de la joven MARIA ALEJANDRA ALGARIN. 12
- Copias simples de las facturas de venta N° 38043, a favor de María Alejandra Algarín.
- Copia simple de la factura de venta N° 37867, a favor de DAVID ALGARIN PEREZ.
- Copia simple de la factura N° 37883, a favor de María Alejandra Algarín.

Del señor Juez,

Atentamente,



**GERMAN BENJAMIN GONZALEZ ARISMENDY.**

C.C N°73.076.397 de Cartagena-Bolívar.

T.P. N° 207.045 del C.S. de la j.

Celular: 3145333860.



5.  
SOFAN LOPEZ S.A.S.

*Cartera - Analisis por Edades con cierre al 13/11/2021*

13

| Doc | Num | Fecha | Vence | Valor Total | Por Vencer | 1 A 30 | 31 A 60 | 61 A 90 | Mas De 90 | Días |
|-----|-----|-------|-------|-------------|------------|--------|---------|---------|-----------|------|
|-----|-----|-------|-------|-------------|------------|--------|---------|---------|-----------|------|

Cliente **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ**

CC 15605634 - E-Mail:

Principal **KR 13 IE07 PRADO**

Tierralta

Tel: 7771533

Vendedor **CARLOS ALFONSO OVIEDO GOMEZ**

|                                   |          |            |            |               |  |  |  |  |               |       |
|-----------------------------------|----------|------------|------------|---------------|--|--|--|--|---------------|-------|
| FV                                | CR 38043 | 02/06/2017 | 15/09/2017 | 1.012.031,00  |  |  |  |  | 1.012.031,00  | 1.520 |
| FV                                | CR 37883 | 08/05/2017 | 15/09/2017 | 56.853.621,00 |  |  |  |  | 56.853.621,00 | 1.520 |
| FV                                | CR 37867 | 05/05/2017 | 15/09/2017 | 16.390.346,00 |  |  |  |  | 16.390.346,00 | 1.520 |
| Total Principal                   |          |            |            | 74.255.998,00 |  |  |  |  | 74.255.998,00 | 4.560 |
| Total DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ |          |            |            | 74.255.998,00 |  |  |  |  | 74.255.998,00 | 4.560 |
| TOTAL GENERAL                     |          |            |            | 74.255.998,00 |  |  |  |  | 74.255.998,00 | 4.560 |

14

Montería, 5 de mayo de 2017

Señores

**SOFAN LOPEZ S.A.S.**

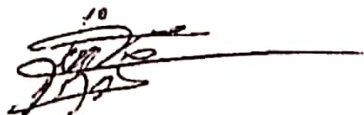
Atn: Alvaro Sofán Guerra

Montería

Apreciados señores:

Yo, **DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.605.634 de Tierralta (Córdoba), autorizo a **MARIA ALEJANDRA ALGARIN DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.992.671 de Tierralta (Córdoba), para que en mi nombre y representación retire insumos y firme las facturas.

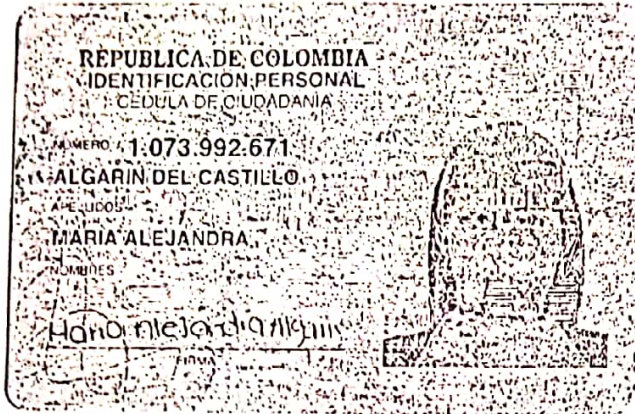
Cordialmente,



**DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ**

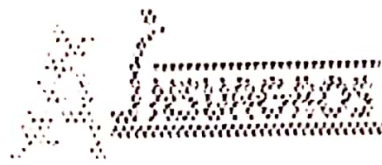
C.C. 15.605.634

15





16



# SOFAN LOPEZ S.A.S.

NIT. 800.172.762-3

CALLE 29 N 11-86

TEL. 782 2826

MONTERÍA - CÓRDOBA

FACTURA DE VENTA

CR 38043

NIT/CC: 15505534

CLIENTE: DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ

DIRECCION: KR. 13 1507 PRADO

TEL/CIUDAD: 7771533

Tierrate

NOTA

FACTURA DE VENTA

VENDEDOR

CARLOS ALFONSO OMEDO GOMEZ

FECHA

02-jun-17

VENCIMIENTO

15-SEP-17

FORMA DE PAGO

Credito

| Descripción            | Cantidad | Valor Unitario | Desc | Valor IVA | IVA | Total        |
|------------------------|----------|----------------|------|-----------|-----|--------------|
| UREA 46-0-0 x 50 KGS   | 50       | \$ 61.000      | 0    | \$ 0      | 0%  | \$ 4.850.000 |
| ACL GRANULADO x 50 KGS | 50       | \$ 57.000      | 0    | \$ 0      | 0%  | \$ 2.850.000 |
| AGROSTIM X LITRO       | 24       | \$ 116.000     | 0    | \$ 0      | 0%  | \$ 2.784.000 |

Valor en Letras:

ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS  
MILITE

Vencido el plazo cobraremos intereses de mora a la máxima tasa autorizada. Esta factura es  
emita para efectos de pago efectivo a un título según Ley 1251 del 2008. Autorizada

Económico 4620 (0.4%)

Régimen Común. Autorización de Numeración de Facturación DIAN 15752000150425

20/03/2016 por 45 meses. Por computador desde CP 37141 hasta CP 40000. Habilitación

SUBTOTAL: \$ 10.514.000

DESCUENTO: \$ 0

IVA: \$ 0

FINANCIACION: \$ 911.213

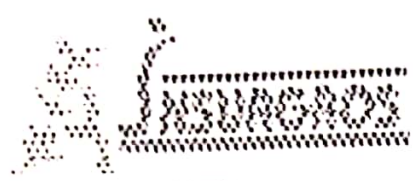
TOTAL FACTURA: \$ 11.425.213

Firma Responsable \_\_\_\_\_

Recibido Por

David Enrique Algarin  
1073 997.671

17  
\*



# SOFAN LOPEZ S.A.S.

NIT. 800.172.762-3  
CALLE 29 N 11-86  
TEL. 782 2826  
MONTERIA - CORDOBA

FACTURA DE VENTA  
CR 37867

NIT/CC: 15605634

CLIENTE: DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ

DIRECCION: KR. 13 1E07 PRADO

TELECIUDAD: 7771533 Tierralta

NOTA:

FACTURA DE VENTA

| VENDEDOR                        | FECHA     | VENCIMIENTO    | FORMA DE PAGO |           |     |               |
|---------------------------------|-----------|----------------|---------------|-----------|-----|---------------|
| CARLOS ALFONSO OVIEDO GOMEZ     | 05-May-17 | 15-Sep-17      | Credito       |           |     |               |
| Descripción                     | Cantidad  | Valor Unitario | Dcto          | Valor IVA | IVA | Total         |
| AGRIMINS GRANULADO x 46 KGS     | 150       | \$ 91.000      | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 13.650.000 |
| GUPOSATO CREDIT 480 SL x 20 LTS | 2         | \$ 178.000     | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 356.000    |
| AGROSATO X 4 LT                 | 2         | \$ 40.500      | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 81.000     |
| POTRERON 101 X GALLON           | 8         | \$ 83.000      | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 664.000    |

ENTREGADO

Valor en Letras:

DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS NOVE

Valores el plazo cobraremos intereses de mora a la máxima tasa autorizada. Esta factura es emitida para fines contables y no tiene validez legal según Ley 1251 Junio 2008. Articulo 4520 (0.4%)

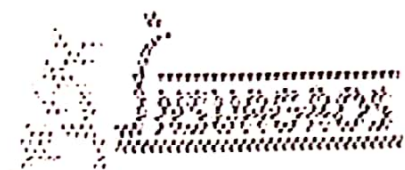
Régimen Común. Autorización de Numeración de Facturación DIAN 19752000190425 20/08/2016 por 45 meses. Por computador desde CR37141 hasta CR40000. Habilitación.

SUBTOTAL: \$ 14.755.000  
DESCUENTO: \$ 0  
IVA: \$ 0  
FINANCIACION: \$ 1.655.54  
TOTAL FACTURA: \$ 16.390.54

Firma Responsable \_\_\_\_\_

Recibido Por 15605634

18



# SOFAN LOPEZ S.A.S.

NIT. 800.172.762-3  
CALLE 29 N 11-56  
TEL. 782 2826  
MONTERÍA - CÓRDOBA

FACTURA DE VENTA  
CR 37883

NIT/CC: 15505534

CLIENTE: DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ

DIRECCION: KR.13 1607 PRADO

TEL/CIUDAD: 7771533 Tierralta

NOTA:  
FACTURA DE VENTA

| VENDEDOR                  | FECHA    | VENCIMIENTO    | FORMA DE PAGO |           |     |               |
|---------------------------|----------|----------------|---------------|-----------|-----|---------------|
| ALMACEN                   | 03-03-17 | 15-03-17       | Credito       |           |     |               |
| Descripción               | Cantidad | Valor Unitario | Desc          | Valor IVA | IVA | Total         |
| FELICAN 500 SC X 1 LITRO  | 70       | \$ 233.000     | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 19.810.000 |
| FASTAC 10 EC 10 x 1 LT    | 23       | \$ 37.000      | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 851.000    |
| PERMIT STAR 600FS X20 LTS | 6        | \$ 1.816.000   | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 10.895.000 |
| GAMIT STAR K'S LTS        | 51       | \$ 382.000     | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 19.507.500 |
| AGROSTIM X LITRO          | 2        | \$ 116.000     | 0             | \$ 0      | 0%  | \$ 232.000    |

PAYMENT

## Valor en Letras:

CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTYUN PESOS NOVE

Vendida al plazo con intereses morales de mora a la máxima tasa autorizada. Esta factura se asienta para fines de facturación y no tiene validez según Ley 1251 Junio 2008. Resolución Económica 4520 (0.4%)

Régimen Común. Autorización de Numeración de Facturación DIAN 16762000190425 20/08/2016 por 45 meses. Por computador desde CR37141 hasta CR40000. Habilitación

SUBTOTAL: \$ 51.296.500  
DESCUENTO: \$ 0  
IVA: \$ 0  
FINANCIACION: \$ 5.557.121  
TOTAL FACTURA: \$ 56.853.621

Firma Responsable David Alejandro Algarin  
1-073.992.671

Recibido Por Pedro Jimenez 10745629



11.

19



# **SOFAN LOPEZ S.A.S.**

NIT. 800.172.762-3

CALLE 29 N 11-86

TEL. 782 2826

MONTERÍA - CÓRDOBA

## **RECIBO DE CAJA**

**RC 12336**

**FECHA:** viernes, 23 de marzo de 2018

**NIT:** 15605634 **CLIENTE:** DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ

**POR CONCEPTO DE:** CANCELA FACT. 38263-38074-37845-38108-37923-AB 38146

**ELABORADO POR**  
AYDA LUCIA SOFAN LOPEZ

**BANCO** BOGOTA  
**CHEQUE No.** 9314080

| CODIGO CUENTA | CONCEPTO                                             | TERCERO                   | DEBITO     | CREDITO   |
|---------------|------------------------------------------------------|---------------------------|------------|-----------|
| 110505        | CANCELA FACT. 38263-38074-37845-38108-37923-AB 38146 | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 18.000.000 | 0         |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38146                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 3.688.982 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 37923                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 6.438.931 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38108                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 2.510.328 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 37845                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 1.904.600 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38074                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 1.590.192 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38263                          | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 1.868.967 |

**Valor en Letras:** DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE

|                      |                   |                   |
|----------------------|-------------------|-------------------|
| <b>SUMAS IGUALES</b> | <b>18.000.000</b> | <b>18.000.000</b> |
|----------------------|-------------------|-------------------|

Total Efectivo 0,00

Total Cheques 18.000.000,00

REVISADO POR

APROBADO POR

12.

20



# SOFAN LOPEZ S.A.S.

NIT. 800.172.762-3

CALLE 29 N 11-86

TEL. 782 2826

MONTERÍA - CÓRDOBA

## RECIBO DE CAJA

RC 12337

FECHA: viernes, 23 de marzo de 2018

NIT: 15605634

CLIENTE: DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ

ELABORADO POR

AYDA LUCIA SOFAN LOPEZ

BANCO BOG. POSFECHADO

POR CONCEPTO DE: CANCELA FACT. 38146 AB 38043 CHQ POSFECHADO 29/MARZO/2018

CHEQUE No. 9314081

| CODIGO CUENTA | CONCEPTO                                                  | TERCERO                   | DEBITO     | CREDITO    |
|---------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------|------------|------------|
| 110505        | CANCELA FACT. 38146 AB 38043 CHQ POSFECHADO 29/MARZO/2018 | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 18.143.000 | 0          |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38043                               | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 10.413.182 |
| 13050501      | PAGO FACTURA DE VENTA 38146                               | DAVID ENRIQUE ALGARIN PER | 0          | 7.729.818  |

Valor en Letras: DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

| SUMAS IGUALES | 18.143.000 | 18.143.000 |
|---------------|------------|------------|
|---------------|------------|------------|

Total Efectivo 0,00

Total Cheques 18.143.000,00

REVISADO POR

APROBADO POR